



PODER JUDICIAL

**Heroica e Histórica; Cuautla, Morelos,
veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.**

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente radicado bajo el número **404/2021**, radicado ante la *Primera Secretaría* de este Juzgado, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida por **[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** Y/O **[No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de apoderado legal de **[No.3] ELIMINADO el número 40 [40]**, contra **[No.4] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO DEL DEMANDADO [3]**, radicado en la **TERCERA SECRETARÍA** del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, y;

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado el **uno de octubre de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, comparecieron **[No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** Y/O **[No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

gal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], en su carácter de apoderados legales de **C. [No.7]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, promoviendo en la vía **ORDINARIA CIVIL** la acción **REIVINDICATORIA** contra **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, las pretensiones indicadas, manifestando como hechos los que se aprecian en su escrito de demanda, los cuales se tienen en este apartado por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias. Además, invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto y exhibió los documentos que consideró base de su acción.

2.- El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno previa prevención, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; ordenando correr traslado y emplazar al demandado, por el plazo legal de diez días, requiriéndole que señalara domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harían y surtirían a través del Boletín Judicial que edita este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3.- En fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se llevo a cabo personalmente el emplazamiento ordenado, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda y anexos, para que compareciera en el plazo de diez días ante este Juzgado a contestar y oponer sus defensas.

4.- Por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, se le tuvo por perdido el derecho que pudieron haber ejercitado. En el mismo acuerdo se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración prevista por el artículo 371 del Código Procesal Civil.

5.- El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración prevista por el artículo 371 del Código Procesal Civil, audiencia a la cual compareció únicamente la actora, no así el demandado, a pesar de estar debidamente notificado para tales efectos. Debido a la inasistencia injustificada del demandado, se ordenó abrir el juicio a prueba por el plazo común de ocho días.

6.- El trece de junio de dos mil veintidós, le fueron admitidas a la actora los siguientes medios de prueba: la prueba **CONFESIONAL** a cargo del demandado; la **LAS DOCUMENTALES** marcas con

el número 3 y 4, la **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto y la **INSTRUMENTAL** de actuaciones.

7.- El trece de agosto de dos mil veintidos, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos preceptuada por el artículo 400 del Código Procesal Civil; audiencia a la que compareció la actora; no así el demandado, a pesar de encontrarse debidamente notificado para tales efectos. En dicha diligencia se declaró confeso al demandado, dada su incomparecencia injustificada. Una vez desahogadas todas las pruebas ofertadas, se ordenó concluir la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas y se pasó a la de alegatos; los cuales fueron desahogados por el actor en la audiencia de merito y por así permitirlo el estado procesal, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, lo cual ahora se hace al tenor de lo siguiente, y:

CONSIDERANDO:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, 21, 23, 24, 29 y 34 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese tenor y en lo que respecta a la **competencia por razón del grado**, este Juzgado es competente para conocer el presente asunto, ya que, se encuentra eminentemente en primera instancia.

Por cuanto a la competencia de **materia** este Órgano Jurisdiccional es competente, al ser las pretensiones civiles.

Ahora bien, para determinar la competencia por razón de **territorio** tratándose de las pretensiones reales, el numeral 34 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, refiere:

"ARTICULO 34.- Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

...
III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Si los bienes estuvieren situados en o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales judiciales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio
..."

De lo cual, se advierte que la competencia de las **acciones reales será determinada por la ubicación de la cosa.**

En el caso, concreto el inmueble materia de juicio se encuentra ubicado en: **[No.9] ELIMINADO el domicilio [27]**, lugar donde ejerce ámbito competencial éste Tribunal, por ende, resulta innegable la competencia que le

asiste a este Juzgado para conocer y resolver el asunto que nos atiende.

II.- En segundo plano, se procede al análisis de la vía en la cual la accionante intenta su acción, análisis anterior que se realiza previamente al estudio del fondo del presente asunto, debido a que el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de **presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.**

Robustece la anterior determinación la siguiente jurisprudencia derivada de la **CONTRADICCIÓN DE TESIS 135/2004-PS**, que expone:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Época: Novena Época Registro: 178665 Instancia:
Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente:
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis:
1a./J. 25/2005 Página: 576

**PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO
PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES
DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN
PLANTEADA.**

El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino

mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Contradicción de tesis 135/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 9 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 25/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil cinco.

Así, tenemos que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que **la vía elegida en la demanda principal es la correcta**, debido a lo estipulado en los preceptos **349, 663 y 668**, del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, que refieren:

"ARTICULO 349.- Del juicio civil ordinario. Los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento."

"ARTÍCULO 663.- Objeto de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria tiene



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por objeto que se declare que el demandante es dueño de la cosa cuya reivindicación se pide, y que se condene al demandado a entregarla con sus frutos y accesorios.”

“**ARTÍCULO 668.**- Vía en que se resuelven los juicios reivindicatorios. Los juicios sobre reivindicación se ventilarán en la vía ordinaria, teniendo aplicación, además, las reglas de este Capítulo.”

En tales condiciones, al señalar los numerales anteriores que los juicios sobre reivindicación se ventilarán en la vía ordinaria civil, la tramitación elegida por el actor para la acción principal es la correcta.

Sin menoscabo del análisis y estudio de la procedencia de la vía ejercitada por las partes, pues el estudio de la misma, no significa la procedencia de la acción.

III.- Conforme a la sistemática establecida por el artículo 105 de la Ley Adjetiva Civil aplicable, se procede al estudio de la legitimación de las partes para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional, la cual es independientemente de la legitimación ad causam o de la acción, que será objeto del estudio en el apartado correspondiente de la presente sentencia, toda vez que la misma tiene que ver con los requisitos o elementos necesarios para la procedencia de la acción misma.

Análisis que es obligación de esta Potestad y una facultad que se otorga para estudiarla de

oficio, tal y como lo ordena la siguiente
Jurisprudencia:

*Época: Novena Época Registro: 189294 Instancia:
Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis:
Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta Tomo XIV, Julio de 2001
Materia(s): Civil, Común Tesis: VI.2o.C. J/206
Página: 1000*

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Así, el artículo **191** del Código Procesal Civil vigente, establece:

“ARTÍCULO 191.- Legitimación y substitución procesal. Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley. Una pretensión podrá ejercitarse por persona diversa de su titular en los siguientes casos:

I.- El acreedor podrá ejercitar la pretensión que compete a su deudor, cuando conste el crédito en título ejecutivo y excitado éste para deducirla descuide o rechace hacerlo. En este caso, el tercero demandado puede combatir la pretensión pagando al demandante el monto de su crédito;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II.- Cuando alguno tenga pretensión o defensa que dependa del ejercicio de la pretensión de otro a quien pueda exigir que la deduzca, oponga o continúe desde luego; y si excitado para ello, se rehusare, lo podrá hacer aquél;

III.- Cuando por haberse interpuesto tercería ante un juzgado menor por cuantía mayor de la que fija la Ley para negocios de su competencia, se hayan remitido los autos a otro juzgado y el tercer opositor no concurra a continuar la tercería;

IV.- Los acreedores que acepten la herencia que corresponda a su deudor ejercerán las pretensiones pertenecientes a éste, en los términos en que el Código Civil lo permita;

V.- El comunero puede deducir las pretensiones relativas a la cosa común, en calidad de dueño, salvo pacto en contrario. Sin embargo, no puede transigir, gravar ni comprometer en árbitros el negocio sin consentimiento unánime de los condueños;

VI.- Cualquier heredero o legatario puede ejercitar las pretensiones mancomunadas por título de herencia o legado, mientras no se haya nombrado interventor o albacea. Si ya hay nombramiento a éstos compete el deducirlas, y sólo lo podrán hacer los herederos o legatarios, cuando requerido para ello el albacea o el interventor se rehusare a hacerlo; y,

VII.- En los demás casos en que la Ley lo autorice de manera expresa."

Ahora bien, es necesario establecer la diferencia entre la legitimación en el proceso y la legitimación en la causa, pues la primera es un presupuesto procesal que se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene facultades para hacerlo valer, en nombre y representación del titular del mismo, cuya inexistencia impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio, mientras que la segunda, implica tener la

titularidad del derecho que se cuestiona en el juicio, el cual es una condición para obtener sentencia favorable.

En el caso particular, en lo referente a la legitimación del proceso que tienen los CC. [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] Y/O [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], esta quedó acreditada respecto con la copia certificada de la [No.12]_ELIMINADO_el_número_40_[40], en donde constan, el poder general limitado que otorga la señora [No.13]_ELIMINADO_el_número_40_[40], a favor de los Licenciados [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], quien únicamente suscribe la demanda y [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8].

Por lo que respecta a la legitimación de causa esta quedó acreditada respecto la **acción principal** con la copia certificada del instrumento notarial cincuenta y dos mil doscientos tres, volumen ochocientos setenta y tres de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, del Protocolo del Notario número Cuatro de la Sexta Demarcación Notarial en el Estado, en donde



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constan, la formalización del contrato privado de compraventa por cumplimiento de **Sentencia Definitiva** de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, en CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA DEFINITIVA, dictada en los autos del expediente número 234/2016-1, con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, que formaliza el Licenciado Gabriel Cesar Miranda Flores, en su carácter de Juez tercero Civil del Sexto distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en Cuautla, Morelos, en rebeldía del demandado el señor [No.16] ELIMINADO el número 40 [40], a favor de la señora [No.17] ELIMINADO el número 40 [40], respecto al inmueble identificado como [No.18] ELIMINADO el domicilio [27], actualmente ubicado en calle [No.19] ELIMINADO el domicilio [27].

Documental a la cual, en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil, se le concede pleno valor y eficacia probatoria con la cual, se acredita que el promovente [No.20] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], apoderado legal de la señora [No.21] ELIMINADO el número 40 [40], cuenta con un poder para representar a la señora y un título de propiedad respecto el inmueble del asunto que nos ocupa.

Referente a la legitimación pasiva de **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3]**, esta se encuentra acreditada en términos de las pruebas presuncional e instrumental de actuaciones, de la que se deriva del emplazamiento realizado en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, realizado personalmente en el domicilio materia del inmueble de la presente litis, quien en el acto se identificó con credencial para votar **[No.23]_ELIMINADA_la_clave_de_elector_[32]**; probanza a la cual, se le concede pleno valor y eficacia probatoria en términos del artículo **490** del Código Procesal Civil Vigente en el Estado.

Corroborándose lo anterior, con el siguiente criterio jurisprudencial, que se cita:

*Época: Novena Época
 Registro: 178189
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XXI, Junio de 2005
 Materia(s): Civil
 Tesis: I.11o.C.133 C
 Página: 813*

LEGITIMACIÓN AD CAUSAM DEL ACTOR. DEBE EXAMINARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO A TRAVÉS DE UN INCIDENTE.

De conformidad con la jurisprudencia 2a./J. 75/97, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.". Así cuando el motivo para tratar de desconocer esa legitimación *ad procesum* o evidenciar que el actor adolece de ella radica en que no es titular del derecho sustantivo (porque confesó que cedió el crédito a otro) invariablemente se cae en el terreno de la legitimación en la causa, es decir, tal planteamiento incide esencialmente en el desconocimiento de la legitimación en la causa, pues se aduce que el actor dejó de ser el titular del derecho en disputa, lo que no significa otra cosa que se trata de una cuestión netamente perentoria que sólo debe examinarse en la sentencia definitiva que en el caso se dicte en el juicio natural. De este modo, si se aduce que el actor ya no es titular del derecho del crédito por haberlo cedido a otro y que, por ello, ha dejado de ostentarse como titular de ese derecho, no es otra cosa que el desconocimiento de la legitimación en la causa, pues se le pretende desconocer el derecho que ostenta, lo cual sólo puede ser materia de sentencia definitiva y no de un incidente, por mucho que el incidentista diga que él sólo quiere que se desconozca la legitimación procesal, pues ésta no se puede separar del derecho en la causa, por serle inherente, es decir, el legitimado en la causa lo está *ad procesum*; de ahí que no sea posible que con base en la misma causa (cesión del crédito) el actor pierda primero la legitimación procesal desatender que esa legitimación es el complemento inseparable de la legitimación en

la causa, la cual sólo puede desconocerse en el fallo definitivo y no antes. Esto es, mientras el actor tenga el derecho sustantivo, es decir, que sea titular del derecho a disputar (legitimación en la causa), y el cual sólo puede examinarse, declararse, reconocerse o extinguirse en la sentencia definitiva, entonces mientras no se llegue a ella, es evidente que si el juicio está vivo, el actor tiene legitimación *ad procesum*, la cual no se puede destruir con una situación que en el fondo mira a desconocer el derecho disputado. Por tanto, si la legitimación en la causa es la identidad de la persona que ejerce el derecho, con la titular de él, de tal suerte que sólo quien cuenta con ella puede obtener sentencia favorable, en la especie, tendrá legitimación en la causa quien sea dueño del crédito reclamado en el juicio natural quien, desde luego, tiene legitimación procesal para reclamar ese derecho, el cual sólo puede desconocerse en el fallo definitivo.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 377/2004. Francisco José Prisciliano Carriedo Martínez y otra. 24 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Eduardo Jacobo Nieto García.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, julio de 2001, página 1000, tesis VI.2o.C. J/206, de rubro: "LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA."*

Nota: La tesis 2a./J. 75/97 citada, aparece publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 351, con el rubro: "LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO."*

IV. El marco jurídico del Código Procesal Civil aplicable al asunto que nos atañe, es el siguiente:

“ARTÍCULO 229.- Pretensión reivindicatoria. La reivindicación compete a quien no está en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y acciones en los términos prescritos por el Código Civil.”

“**ARTÍCULO 232.-** Demanda de reivindicación. Pueden ser demandados en reivindicación, el poseedor originario, el poseedor con título derivado, el simple detentador, el que ya no posee pero que poseyó y el que está obligado a restituir la cosa, o su precio, si la sentencia fuere condenatoria. El demandado que paga el precio de la cosa puede ejercitar a su vez la reivindicación.”

“**ARTÍCULO 233.-** Prohibición de reivindicación. Pueden reivindicarse todos los bienes muebles e inmuebles, excepto las cosas que están fuera del comercio, los géneros no determinados al establecerse la demanda; las cosas unidas a otras por vía de accesión, según lo dispuesto por el Código Civil, ni las cosas muebles perdidas o robadas que un tercero haya adquirido de buena fe en almoneda, o de comerciante que en mercado público se dedica a la venta de objetos de la misma especie, sin previo reembolso del precio que se pagó. Se presume que no hay buena fe si de la pérdida o robo se dio aviso público y oportuno.”

“**ARTÍCULO 663.-** Objeto de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria tiene por objeto que se declare que el demandante es dueño de la cosa cuya reivindicación se pide, y que se condene al demandado a entregarla con sus frutos y accesorios.”

“**ARTÍCULO 664.-** Ejercicio de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria corresponde a quien tiene la propiedad de la cosa, pero no está en posesión de ella y puede ejercitarse contra:

- I.- El poseedor originario;
- II.- El poseedor con título derivado;
- III.- El simple detentador; y,
- IV.- El que ya no posee, pero que poseyó.

El simple detentador y el poseedor con título derivado pueden declinar la responsabilidad del

juicio, designando al poseedor que lo sea a título de dueño.

El poseedor que niegue la posesión, perderá la que tuviere en beneficio del demandante.

El poseedor que para evitar los efectos de la pretensión reivindicatoria deje de poseer ya iniciada la demanda, está obligado a restituir la cosa o su estimación, si la sentencia fuere condenatoria."

"ARTÍCULO 665.- Bienes que se pueden reivindicar. Pueden reivindicarse todas las cosas materiales y derechos reales, ya sea que se trate de bienes muebles o inmuebles, excepto las siguientes:

- I.- Los bienes que estén fuera del comercio;
- II.- Los no determinados al entablarse la demanda;
- III.- Las cosas unidas a otras por vía de accesión, excepto cuando se reivindique la principal;
- IV.- Las cosas muebles, perdidas o robadas, que un tercero haya adquirido de buena fe en almoneda o de comerciante que en mercado público se dedique a la venta de objetos de la misma especie. En este caso, las cosas robadas o perdidas pueden ser reivindicadas si el demandante reemplaza el precio que el tercero de buena fe pagó por ellas. Se presume que no hay buena fe si oportunamente se dio aviso al público del robo o de la pérdida;
- V.- La moneda y los títulos al portador del que los adquirió de buena fe, aun cuando la persona propietaria haya sido desposeída contra su voluntad; y,
- VI.- Los bienes inmuebles u otro derecho real sobre los mismos, contra terceros de buena fe, por la rescisión de contrato fundado en falta de pago del adquirente."

"ARTÍCULO 666.- Carga de la prueba en la pretensión reivindicatoria. Para que proceda la pretensión reivindicatoria, el actor tiene la carga de la prueba de:

- I.- Que es propietario de la cosa que reclama;
- II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación;
- III.- La identidad de la cosa; y,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV.- Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, la carga de la prueba recaerá sobre la existencia real o posible de estos accesorios."

"ARTÍCULO 667.- Reglas para decidir si se ha probado la propiedad. Para decidir sobre si se ha probado la propiedad, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

I.- El que tenga la posesión, tiene en su favor la presunción de propiedad, en los términos previstos por el Código Civil, y en consecuencia, la carga de la prueba recae sobre el actor;

II.- En caso de que actor y demandado tengan títulos, prevalecerá el título mejor, de acuerdo con las reglas de mejor derecho; y,

III.- En caso de que el título de la propiedad se funde en prescripción, prevalecerá el que tenga registro de fecha anterior."

"ARTÍCULO 668.- Vía en que se resuelven los juicios reivindicatorios. Los juicios sobre reivindicación se ventilarán en la vía ordinaria, teniendo aplicación, además, las reglas de este Capítulo."

"ARTÍCULO 669.- Efectos de la sentencia en los juicios reivindicatorios. Por virtud de la sentencia que se dicte en los juicios reivindicatorios, se pierde la propiedad y la posesión del que resulte vencido, en favor del vencedor."

De los preceptos legales mencionados, se desprende que la acción reivindicatoria es una pretensión real, iniciada por el dueño de una cosa contra el poseedor de ella, para que se le restituya con sus frutos, accesiones y abono de menoscabo, en su caso; y para la procedencia de ella, se requieren diversos requisitos, entre los que pueden mencionarse los siguientes, que se funde en justo título, que se acredite la identidad

de la cosa y que el demandado sea poseedor del bien que se intenta reivindicar.

Por virtud de la sentencia que se dicte en los juicios reivindicatorios, se pierde la propiedad y la posesión del que resulte vencido, en favor del vencedor.

Robustece lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales que se citan:

Época: Quinta Época

Registro: 342642

Instancia: Tercera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo CIX

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 1319

REIVINDICACIÓN, CONSTITUYE UNA ACCIÓN REAL QUE PUEDE INTENTARSE CONTRA CUALQUIER POSEEDOR (LEGISLACIONES DE VERACRUZ Y DEL DISTRITO FEDERAL).

En el derecho moderno, la reivindicación es la acción real que ejercita una persona, reclamando la restitución de una cosa y ostentándose como propietaria de ella; se funda en la existencia del derecho de propiedad, y no tiene por objeto demostrar una mejor titularidad, sino obtener la posesión o tenencia de la cosa de que el actor ha sido ilegalmente desposeído. La acción reivindicatoria es una acción real, de acuerdo con nuestra legislación civil, que puede deducirse contra el poseedor originario, contra el poseedor con título derivado, contra el simple detentador y contra el que ya no posee pero poseyó. El artículo 3o., del Código de Procedimientos Civiles de Veracruz, está de acuerdo con la tesis expuesta, pues claramente estatuye que la acción real puede ejercitarse contra cualquier poseedor. Este principio general de que la acción reivindicatoria puede ejercitarse contra cualquier poseedor, tiene una sola excepción, relativa al caso en que el demandado posea el inmueble con el carácter



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de arrendatario legítimo, esto es, cuando su acción derivada provenga de un contrato de arrendamiento otorgado a su favor, por un propietario con título anterior al del reivindicante, debidamente inscrito en el Registro Público. En este supuesto, el nuevo propietario de la finca no podría intentar la reivindicación contra el arrendatario, en virtud de que la ley civil dispone que si durante la vigencia del contrato de arrendamiento, por cualquier motivo se verificare la transmisión de la propiedad del predio arrendado, el arrendamiento subsistirá en los términos del contrato respectivo. Por otra parte, debe decirse que no existe precepto alguno en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Veracruz, que autorice al demandado en un juicio reivindicatorio para declinar la responsabilidad del juicio en quien asegure que era el propietario anterior del inmueble cuestionado; y ni aun el artículo 5o., del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal establece que la acción reivindicatoria no procede contra el poseedor derivado, pues si bien es cierto que este precepto considera un caso especial, o sea, cuando el demandado es un simple tenedor de la cosa, un detentador de ella, y dice que éste puede exonerarse de las responsabilidades que engendra la acción, designando al poseedor a título de dueño, también lo es que esa misma frase pone de manifiesto que la ley se refiere no sólo a los simples detentadores, sino también a los poseedores con título derivado, que no poseen como propietarios, tales como los depositarios, administradores, usufructuarios, arrendatarios, etcétera. Por tanto, si la autoridad responsable sostuvo que con arreglo al artículo 3o., del Código Procesal Civil del Estado de Veracruz, la acción real reivindicatoria procede contra cualquier poseedor, no pudo incurrir en violación de garantías.

Amparo civil directo 3240/51. Espíritu Elena. 10 de agosto de 1951. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Carlos I. Meléndez.

Época: Quinta Época
Registro: 386050
Instancia: Sala Auxiliar

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo CXI

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 2197

REIVINDICACIÓN, NATURALEZA DE LA.

La acción reivindicatoria es una acción real, que compete al dueño de una cosa contra el poseedor de ella, para que se le restituya con sus frutos, accesiones y abono de menoscabo, en su caso; y para la procedencia de ella, se requieren diversos requisitos, entre los que pueden mencionarse los siguientes, que se funde en justo título; que se pruebe éste cumplidamente por el actor; que se acredite la identidad de la cosa; que si la acción se dirige contra el poseedor, con título del mismo origen que el del demandante el actor entable previamente otro juicio, que sea adecuado para invalidar o destruir el del demandado. Esta doctrina que exige ese juicio previo, no puede tener más excepción que cuando ambas acciones se intenten conjuntamente, y el fundamento de la demanda y el principal objeto del debate, ha sido nulidad del título y además, se ha apoyado en ella la sentencia, para resolver la acción reivindicatoria, puesto que el título del demandado conserva, de lo contrario, toda la fuerza probatoria que a los de su clase concede la ley.

Amparo civil directo 1131/51. Bosque R. Pedro del. 27 de marzo de 1952. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Felipe Tena Ramírez. Ponente: Mariano Azuela.

Época: Quinta Época

Registro: 340369

Instancia: Tercera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo CXXIII

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 1917

REIVINDICACIÓN, PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El artículo 3o. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz determina que la acción real, como es la reivindicatoria, puede ejercitarse contra cualquier poseedor, y según los principios generales de derecho y la jurisprudencia muy antigua de esta Suprema Corte, el ejercicio de la acción reivindicatoria requiere la demostración de dos elementos fundamentales, a saber el título de propiedad del actor y que el demandado sea poseedor del bien que se intenta reivindicar. Sin embargo, el artículo 826 del Código Civil establece una excepción respecto del concepto de poseedor y remite al 829, según el cual "Cuando se demuestre que una persona tiene en su poder una cosa en virtud de la situación de dependencia en que se encuentra respecto del propietario de esa cosa, y que la retiene en provecho de éste en cumplimiento de las órdenes e instrucciones que de él ha recibido, no se le considera poseedor". De manera que esa situación de dependencia del tenedor de una cosa excluye la calidad de poseedor y, por tanto, hace improcedente la acción de reivindicación intentada en su contra. Debe advertirse que al decir el artículo 3o. citado, que las acciones reales proceden contra cualquier poseedor, no se colocó necesariamente dentro de la legislación del Código de 84, ya que cuando el actual aceptó la regla enunciada no tenía la posesión el mismo concepto que se le daba en el año de mil ochocientos ochenta y cuatro, porque al aceptar el sistema posesorio moderno, aquel concepto ha desaparecido. En efecto, en el Código de 84 el poseedor era el que poseía en nombre propio, a virtud de lo dispuesto en el artículo 826, según el cual el que posee en nombre de otro no es poseedor en derecho, de modo que se acogió la opinión de que sólo procedía la acción real contra el poseedor jurídico, y ahora es poseedor tanto el que posee a nombre propio como el que lo hace a nombre ajeno, pero la ley distingue todavía al poseedor originario, al poseedor derivado y al poseedor dependiente, a quien le quita el carácter de poseedor el artículo 829. Amparo civil directo 1816/54. Salazar Guadalupe. 24 de marzo de 1955. Mayoría de tres votos. Ponente: Hilario Medina.

Época: Octava Época
 Registro: 210989
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Tomo XIV, Julio de 1994
 Materia(s): Civil
 Tesis:
 Página: 384

ACCIÓN REIVINDICATORIA.

En el juicio reivindicatorio, se hace valer una acción real que compete al dueño de una cosa contra el poseedor de ella para que restituya con sus frutos, y para su procedencia es necesario, entre otros requisitos, que se funde en justo título y que éste se pruebe fehacientemente por la actora, de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al demandado ya que no tendría oportunidad de conocer el título y de objetarlo si así le conviniera, por consiguiente, siendo un elemento de la acción reivindicatoria la calidad de propietario del inmueble perseguido por el actor, si éste no acredita la existencia de sus elementos constitutivos, debe ser absuelto el demandado aunque no haya opuesto ninguna clase de defensas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 380/89. Virgilia Vidal Cortés. 24 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

V.- No existiendo otra cuestión que resolver, se procede al análisis de los elementos de **la acción intentada** por la actora promovida por **[No.24] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de apoderado legal de **C.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.25] ELIMINADO el número 40 [40], quien reclama la pretensión

“ la restitución total respecto de los derechos de propiedad respecto del inmueble identificado como [No.26] ELIMINADO el domicilio [27] con todas y cada una de las construcciones en la existente, con domicilio en [No.27] ELIMINADO el domicilio [27] mismo que se encuentra debidamente inscrito en el registro Público de la Propiedad y comercio en el estado de Morelos, bajo el folio [No.28] ELIMINADO el folio fiscal [84]”

Señalando como hechos los que se encuentran plasmados en su escrito inicial de demanda, los que se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Así, tenemos que el artículo **664** del Código Procesal Civil en vigor establece:

“ARTÍCULO 664.- Ejercicio de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria corresponde a quien tiene la propiedad de la cosa, pero no está en posesión de ella y puede ejercitarse contra:

I.- El poseedor originario;

II.- El poseedor con título derivado;

III.- El simple detentador; y,

IV.- El que ya no posee, pero que poseyó.

El simple detentador y el poseedor con título derivado pueden declinar la responsabilidad del juicio, designando al poseedor que lo sea a título de dueño.

El poseedor que niegue la posesión, perderá la que tuviere en beneficio del demandante.

El poseedor que para evitar los efectos de la pretensión reivindicatoria deje de poseer ya iniciada la demanda, está obligado a restituir la cosa o su estimación, si la sentencia fuere condenatoria.”

Por su parte el artículo **666** del mismo Ordenamiento Legal antes invocado refiere:

“ARTÍCULO 666.- *Carga de la prueba en la pretensión reivindicatoria. Para que proceda la pretensión reivindicatoria, el actor tiene la carga de la prueba de:*

I.- Que es propietario de la cosa que reclama;

II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación;

III.- La identidad de la cosa; y,

IV.- Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, la carga de la prueba recaerá sobre la existencia real o posible de estos accesorios.”.

Atendiendo al precepto legal antes citado, tenemos que para la procedencia de la acción reivindicatoria se deben cumplir con las siguientes exigencias:

1) Acreditar la propiedad de la cosa reclamada.

2) Demostrar la posesión del demandado de la cosa perseguida.

3) Justificar la identidad de la cosa.

En apoyo a lo anterior es aplicable la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

“Época: Octava Época

Registro: 392537

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo IV, Parte TCC

Materia(s): Civil

Tesis: 410

Página: 277



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS.

La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y acciones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a). La propiedad de la cosa que reclama; b). La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c). La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Epoca:

Amparo directo 518/89. Jovita Peralta vda. de Zamitiz y otros. 10 de julio de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 185/91. Raquel Hernández Ramírez. 17 de mayo de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 306/91. María Luisa Martínez vda. de Galicia y otras. 27 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 49/91. Fabián Soriano Torrentera y otra. 24 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 107/92. Edgar Meneses Beltrán y otra. 24 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis VI.2o.J/193, Gaceta número 53, pág. 65; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IX-Mayo, pág. 161.

En igual sentido, tesis de jurisprudencia sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 40, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, página 67, cuyo rubro y texto son idénticos."

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **384** y **386** del Código Procesal Civil aplicable, que dispone que solo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba y las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, por lo que la parte que afirma tiene la carga de la prueba de sus proposiciones de hechos y los hechos sobre los que el adversario tiene a su favor una presunción legal; por lo que, en el caso a estudio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo **666** del mismo Ordenamiento Legal antes invocado para la procedencia de la acción reivindicatoria es necesario que el actor acredite la existencia de tres presupuestos legales:

- 1) la propiedad de la cosa reclamada;*
- 2) la posesión del demandado de la cosa perseguida; y,*
- 3) la identidad de la cosa.*

En ese orden de ideas, entrando al estudio del primero de los supuestos o requisitos antes señalados, como ha quedado precisado en líneas que anteceden, es imprescindible para la procedencia de la acción en estudio, **que el actor**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acredite plenamente ser el propietario del bien inmueble cuya reivindicación demanda.

Por su parte, la acción es el derecho subjetivo material que trata de hacerse valer en el juicio, por lo que la acreditación de sus elementos implica, a su vez, la de la existencia de ese derecho subjetivo. De manera que el estudio de la legitimación, no lleve implícito, como en el caso, uno de los elementos de la acción, pues mientras el primero sólo atiende a dilucidar si se satisface una condición necesaria previa, relativa a la facultad del gobernado para ejercer esa acción, el segundo atiende al fondo de la cuestión, en el que se examinará la existencia o no del derecho subjetivo que se pretende defender. Así las cosas, si se asume que la acción reivindicatoria es la que tiene el propietario de un inmueble para ejercer contra un tercero los derechos emergentes del dominio, a fin de constatar su derecho y lograr su restitución, es claro, que quien está facultado para ejercerla (o legitimado) es aquel a quien le asista un derecho de propiedad en relación con el bien en litis.

Sin embargo, no por el hecho de que se demuestre tal titularidad, se debe tener por satisfecho el primero de los elementos de la acción, consistente en la propiedad del inmueble,

pues su examen implica el análisis de circunstancias particulares que atañen al fondo de la controversia como, por ejemplo, que la posesión de la parte demandada sea posterior o no, al título que tiene el actor, o que aquélla tenga también un título en relación con el mismo bien. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 163418

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Civil

Tesis: IV.1o.C.108 C

Página: 1730

ACCIÓN REIVINDICATORIA. EL QUE EL ACTOR ACREDITE ESTAR LEGITIMADO EN LA CAUSA, NO SUPONE LA DEMOSTRACIÓN DEL PRIMER ELEMENTO DE LA ACCIÓN, CONSISTENTE EN LA PROPIEDAD DEL BIEN.

El que exista legitimación en la causa en la acción reivindicatoria, no implica a su vez la satisfacción del elemento de esa acción consistente en la propiedad del bien. Lo anterior, porque la legitimación en la causa se entiende como la autorización que la ley otorga a una persona para ser parte en un proceso por su vinculación específica con el litigio, por ende, implica una condición previa para la sustantividad o fundamento material del derecho o acción en la persona del actor y contra el demandado; por su parte, la acción es el derecho subjetivo material que trata de hacerse valer en el juicio, por lo que la acreditación de sus elementos implica, a su vez, la de la existencia de ese derecho subjetivo. De manera que el estudio de la legitimación, no



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lleve implícito, como en el caso, uno de los elementos de la acción, pues mientras el primero sólo atiende a dilucidar si se satisface una condición necesaria previa, relativa a la facultad del gobernado para ejercer esa acción, el segundo atiende al fondo de la cuestión, en el que se examinará la existencia o no del derecho subjetivo que se pretende defender. Así las cosas, si se asume que la acción reivindicatoria es la que tiene el propietario de un inmueble para ejercer contra un tercero los derechos emergentes del dominio, a fin de constatar su derecho y lograr su restitución, es claro, que quien está facultado para ejercerla (o legitimado) es aquel a quien le asista un derecho de propiedad en relación con el bien en litis; sin embargo, no por el hecho de que se demuestre tal titularidad, se debe tener por satisfecho el primero de los elementos de la acción, consistente en la propiedad del inmueble, pues su examen implica el análisis de circunstancias particulares que atañen al fondo de la controversia como, por ejemplo, que la posesión de la parte demandada sea posterior o no, al título que tiene el actor, o que aquélla tenga también un título en relación con el mismo bien.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 241/2010. Jorge Reynaldo Vidal Lozano. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Pérez. Secretaria: Abigail Cháidez Madrigal.

En esta tesitura, por lo que respecta al primero de los elementos constitutivos de la acción, consistente en la acreditación de propiedad, se advierte que la parte actora, exhibió como base de su acción, la **COPIA CERTIFICADA** del instrumento notarial cincuenta y dos mil doscientos tres, volumen ochocientos setenta y tres., de fecha once de noviembre de

dos mil diecinueve, del Protocolo del Notario número Cuatro de la Sexta Demarcación Notarial en el Estado, en donde constan, la formalización del contrato privado de compraventa por cumplimiento de **Sentencia Definitiva** de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, en CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA DEFINITIVA, dictada en los autos del expediente número 234/2016-1, con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, que formaliza el Licenciado Gabriel Cesar Miranda Flores, en su carácter de Juez Tercero Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en Cuautla, Morelos, en rebeldía del demandado el señor [No.29]_ELIMINADO_el_número_40_[40], a favor de la señora [No.30]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con relación al [No.31]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], con todas y cada una de las construcciones en el existente, (actualmente ubicado en calle [No.32]_ELIMINADO_el_domicilio_[27])). El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con el folio real electrónico inmobiliario numero [No.33]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmuebl e_[61]



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, de dicha documental se deduce que la señora [No.34] ELIMINADO el número 40 [40], adquirió el derecho de propiedad y posesión del predio urbano y construcciones ubicado en calle [No.35] ELIMINADO el domicilio [27], todo ello por contrato privado de compraventa celebrado entre [No.36] ELIMINADO el número 40 [40], a favor de la señora [No.37] ELIMINADO el número 40 [40], de fecha diecinueve de abril de dos mil trece.

Documentales públicas a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil, pues de la lectura integral que se hace a la misma, se advierte que la citada contiene los elementos que la ley prevé para la existencia del acto jurídico como lo es la manifestación de la voluntad y el objeto, aunado a que dicho bien cuenta con **datos de inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 201859

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IV, Julio de 1996

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.107 C

Página: 366

ACCIÓN REIVINDICATORIA. LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE OBJETO DE LA, DEBE DEMOSTRARSE CON EL TITULO RESPECTIVO O EN SU DEFECTO CON LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN REALIZADA POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, EN LA QUE SE TRANSCRIBA TOTALMENTE ESE TITULO DE PROPIEDAD.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado el criterio de que para que una certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, pueda acreditar la propiedad de un bien que se pretenda reivindicar, es necesario que en la misma se transcriba el título de propiedad; tal como se desprende del contenido de la jurisprudencia denominada "ACCIÓN REIVINDICATORIA. PRUEBA DE LA PROPIEDAD MEDIANTE COPIAS DEL REGISTRO"; por lo tanto, necesariamente debe concluirse en que cuando se ejercita la acción reivindicatoria es menester para acreditar la propiedad, que se exhiba el correspondiente título o en su defecto una certificación en la que esté transcrito totalmente ese documento, por lo que si en la certificación que se exhibe en un juicio, no aparece la transcripción íntegra de la escritura correspondiente, no puede considerarse que ese documento sea suficiente para acreditar que la parte accionante es propietaria del predio controvertido; resultando por lo mismo improcedente para comprobar tal posesión originaria la confesión de la parte actora, relativa a que demandó a su vez la prescripción adquisitiva del inmueble controvertido, pues ello no puede ser suficiente para tener por demostrado que los mismos son propietarios de la cosa que reclaman.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3030/96. Luis Escartín Navarro y otros. 31 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Miguel Vélez Martínez.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En estas circunstancias, se advierte que ha quedado demostrado plenamente el primero de los requisitos esenciales para la procedencia de la acción reivindicatoria, es decir, acreditar (fehacientemente) **la propiedad** del predio a reivindicar, circunstancia que acontece en la especie; requisito sine qua non, con el cual surte efectos la hipótesis prevista en el artículo **667** de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos.

Ahora bien, para efectos de acreditar la segunda hipótesis, relativa a acreditar que los demandados se encuentran en posesión del bien inmueble materia de la presente contienda; la actora ofreció la prueba **confesional** a cargo de **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, desahogada en diligencia de fecha doce de agosto del presente año, y de acuerdo a lo estipulado por el numeral 427 del Código Procesal Civil, el cual estipula:

“ARTÍCULO 427.- Presunción de confesional respecto del articulante. Se tendrá por confeso al articulante respecto a los hechos que le perjudiquen, que sean propios, que afirmare en las posiciones.”

Se advierte que el demandado confeso lo siguiente:

“que es cierto que conoce Ac. [No.39] ELIMINADO el número 40 [40], que con fecha 19 diecinueve de abril del año 2013 dos mil trece, la C. [No.40] ELIMINADO el número 40 [40] compro la propiedad al señor Liborio Abazan, el ubicado en la calle Apatzingán, número 62, sesenta y dos, de la Colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Cuautla, Morelos; que es cierto que la señora [No.41] ELIMINADO el número 40 [40] es la única Propietaria del bien inmueble, ubicado en la calle Apatzingán número 62, sesenta y dos, de la Colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Cuautla, Morelos; que si es cierto que le ha prohibido el acceso a la C. [No.42] ELIMINADO el número 40 [40], al inmueble materia de la presente litis; que si es cierto que en diversas ocasiones la C. [No.43] ELIMINADO el número 40 [40], le ha pedido la desocupación del inmueble materia de la litis, que si es cierto que se ha negado a entregar y desocupar el inmueble materia de la litis”

Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 427 y 490 del Código Procesal Civil, para acreditar que el demandado está en posesión del inmueble sujeto a controversia, toda vez que no está contradicha con otro medio de prueba; toda vez que el demandado acepta hechos que le perjudican. Sirve para robustecer lo anterior el criterio emitido en la Novena Época, con registro 173355 a instancia de la Primera Sala, cuya fuente es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, de Febrero de 2007, en Materia Civil, Tesis: 1a./J. 93/2006, Página: 126, la cual en su contenido indica:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA. REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO). De conformidad con diversas disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México (y que estuvieron vigentes hasta diciembre de dos mil cuatro y julio de dos mil dos, respectivamente), y de Jalisco (vigente) la prueba de la confesión ficta, produce presunción legal cuando no exista prueba en contrario y en este caso se le debe conceder pleno valor probatorio, para que adquiera dicho carácter, ya que su valoración en esta precisa hipótesis no queda al libre arbitrio del juzgador, porque se trata de una prueba tasada o legal; sin que esto implique que si se ofrecen o se llegaren a ofrecer otras pruebas, éstas puedan ser apreciadas por el juzgador para desvirtuar dicho medio de convicción, ya que en ese supuesto la propia ley le otorga el carácter de una presunción *juris tantum*.

Contradicción de tesis 76/2006-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito; Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito; Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito; Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito; Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito (antes sólo Primero del Sexto Circuito); Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

*Tesis de jurisprudencia 93/2006.
Aprobada por la Primera Sala de este Alto
Tribunal, en sesión de fecha ocho de
noviembre de dos mil seis.*

Lo anterior se robustece también con la diligencia de emplazamiento que fue llevada a cabo el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en el domicilio objeto de la litis, atendiendo personalmente al llamado de la fedataria el demandado [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], además al declararle la rebeldía en que incurrió al no contestar la demanda entablada en su contra, se dan por cierto todos los hechos narrados en el escrito de admisión de la demanda.

Ahora bien, por cuanto al tercer elemento en cuestión, **LA IDENTIDAD DE LA COSA**, tenemos que, para el ejercicio de la acción reivindicatoria, corresponde al actor, entre otras, la carga probatoria de la identidad del inmueble; y, a su vez, dicha identidad se subdivide en dos clases, cuya comprobación resulta indispensable para la justificación de tal acción: la primera de ellas es la identidad formal, la cual importa al elemento propiedad, y consiste en que el bien perseguido corresponda, o esté comprendido, dentro del título fundatorio de la acción; la segunda, es la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

identidad material, que se traduce en identificar el bien que se pretende reivindicar, con el que posee el demandado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 202827

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

Materia(s): Civil

Tesis: III.2o.C. J/3

Página: 213

ACCION REIVINDICATORIA. IDENTIDADES FORMAL Y MATERIAL DEL BIEN PERSEGUIDO, COMO ELEMENTOS DE LA.

Para el ejercicio de la acción reivindicatoria, corresponde al actor, entre otras, la carga probatoria de la identidad del inmueble; y, a su vez, dicha identidad se subdivide en dos clases, cuya comprobación resulta indispensable para la justificación de tal acción: la primera de ellas es la identidad formal, la cual importa al elemento propiedad, y consiste en que el bien perseguido corresponda, o esté comprendido, dentro del título fundatorio de la acción; la segunda, es la identidad material, que se traduce en identificar el bien que se pretende reivindicar, con el que posee el demandado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 132/91. Guadalupe Muñoz Franco. 14 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Lara Díaz. Secretario: Enrique Gómez Mendoza.

Amparo directo 5/91. Leopoldo Romo Olmos. 2 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Lara Díaz. Secretario: Enrique Gómez Mendoza.

Amparo directo 820/95. Juan Aguilera Navarro. 6 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Lara Díaz. Secretaria: Ana Celia Cervantes Barba.

Amparo directo 898/95. Servando Gómez Flores. 16 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Lara Díaz. Secretario: Enrique Gómez Mendoza.

Amparo directo 1078/95. María de la Paz Hernández García. 8 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Lara Díaz. Secretario: Enrique Gómez Mendoza.

Por lo tanto, en lo referente al primero de los elementos antes citados, la identidad formal, la misma ha quedado debidamente justipreciada en el cuerpo del presente fallo, con la **COPIA CERTIFICADA** copia certificada del instrumento notarial

[No.45]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114], del Protocolo del Notario número Cuatro de la Sexta Demarcación Notarial en el Estado, en donde constan, la formalización del contrato privado de compraventa por cumplimiento de **Sentencia Definitiva** de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, en CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA DEFINITIVA, dictada en los autos del expediente número 234/2016-1, con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, que formaliza el Licenciado Gabriel Cesar Miranda Flores, en su carácter de Juez Tercero Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en Cuautla,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos, en rebeldía del demandado el señor [No.46] ELIMINADO el número 40 [40], a favor de la señora [No.47] ELIMINADO el número 40 [40], respecto al inmueble materia de juicio.

Ahora bien, de dicha documental se deduce que las señora [No.48] ELIMINADO el número 40 [40], adquirió el derecho de propiedad y posesión del predio urbano y construcciones del bien inmueble ubicado [No.49] ELIMINADO el domicilio [27], actualmente en calla [No.50] ELIMINADO el domicilio [27], por una formalización de un contrato privado de compraventa de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, celebrado por [No.51] ELIMINADO el número 40 [40] Y [No.52] ELIMINADO el número 40 [40]; escritura pública que el entonces Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto distrito Judicial en el Estado de Morelos, firmo en rebeldía.

Documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil, pues de la lectura integral que se hace a dichos, con la cual se acredita la identidad formal del inmueble.

En lo concerniente a la identidad material, la misma se encuentra acreditada en el

expediente que nos atañe, en primer lugar, en términos del auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en el cual se tuvo por acusada la rebeldía al demandado; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368, último párrafo, del Código Procesal Civil, el cual dispone que se presumirán confesados los hechos de la demanda que se deje de contestar; esto es, ante la rebeldía de los demandados se presume la identidad material antes citada.

Asimismo, queda plenamente acreditado dicho elemento en términos de la confesional ficta con la cual se tuvo al demandado por confesados los hechos basales de la acción que nos ocupa; además con la diligencia de emplazamiento de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la cual se realizó en el inmueble materia de la litis.

Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 427 y 490 del Código Procesal Civil, para acreditar que el hoy demandado está en posesión del inmueble sujeto a controversia, toda vez que no está contradicha con otro medio de prueba; toda vez que el demandado acepta hechos que les perjudican, sirve para robustecer lo anterior el criterio emitido en la Novena Época,



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con registro 173355 a instancia de la Primera Sala, cuya fuente es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, de Febrero de 2007, en Materia Civil, Tesis: 1a./J. 93/2006, Página: 126, la cual en su contenido indica:

CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA. REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO). De conformidad con diversas disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México (y que estuvieron vigentes hasta diciembre de dos mil cuatro y julio de dos mil dos, respectivamente), y de Jalisco (vigente) la prueba de la confesión ficta, produce presunción legal cuando no exista prueba en contrario y en este caso se le debe conceder pleno valor probatorio, para que adquiera dicho carácter, ya que su valoración en esta precisa hipótesis no queda al libre arbitrio del juzgador, porque se trata de una prueba tasada o legal; sin que esto implique que si se ofrecen o se llegaren a ofrecer otras pruebas, éstas puedan ser apreciadas por el juzgador para desvirtuar dicho medio de convicción, ya que en ese supuesto la propia ley le otorga el carácter de una presunción *juris tantum*.

Contradicción de tesis 76/2006-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito; Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito; Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito; Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito; Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito (antes sólo Primero del Sexto Circuito); Quinto Tribunal

Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

Tesis de jurisprudencia 93/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de noviembre de dos mil seis.

En mérito de las consideraciones expuestas en líneas que anteceden; se llega a la firme conclusión de que la Ciudadana **[No.53] ELIMINADO el número 40 [40]**, **acreditó plenamente** los hechos constitutivos de la pretensión ejercitada, al haber reunidos los requisitos previstos en la ley para ejercitar la acción reivindicatoria intentada en el presente asunto.

Consecuentemente; **se declara propietaria a [No.54] ELIMINADO el número 40 [40]**, **y en consecuencia, procedente la acción ejercitada por la misma** y se condena a **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, a la desocupación y entrega a favor de **[No.56] ELIMINADO el número 40 [40]**, del inmueble identificado como **[No.57] ELIMINADO el domicilio [27]**, con todas y cada una de las construcciones en el existente, (actualmente ubicado en calle



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.58] ELIMINADO el domicilio [27],

[No.59] ELIMINADO el domicilio [27]), con todos sus frutos y accesorios, concediéndole para tal efecto un término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, en caso de no hacerlo se seguirán las reglas de la ejecución forzosa.

Por cuanto al pago de daños y perjuicios que pretende hacer valer la actora en su pretensión marcada con el numero dos, de autos no se observa o se desprende prueba alguna con la cual se demuestre que daño o perjuicio le ha ocasionado al bien inmueble materia de la presente litis, por lo que no se condena al demandado al pago de esta.

Por lo que hace a su pretensión marcadas con los números tres y cuatro con fundamento en lo dispuesto por el artículo **159** Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; **se condena** a

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3], del pago de gastos y costas, al serle contrario el presente fallo, atendiendo que las en las costas judiciales se encuentran incluidos todos los gastos que surgen durante todo un proceso judicial, esto es que las mismas incluyen el pago de los honorarios del abogado.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en previsto por los artículos 96, 101, 105, 106, 504, 506, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto y la vía elegida es la correcta, acorde a lo expuesto en considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara procedente la acción reivindicatoria ejercitada por **[No.61] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de apoderados legales de **C. [No.62] ELIMINADO el número 40 [40]**, contra **[No.63] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, con base a los razonamientos expuestos en el considerando que antecede de la presente resolución, en consecuencia, se declara propietaria a **[No.64] ELIMINADO el número 40 [40]**, del inmueble identificado como **[No.65] ELIMINADO el domicilio [27]**, con todas y cada una de las construcciones en el existente, (actualmente ubicado en calle

[No.74] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado
Patrono Mandatario [8].

VS.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

ORDINARIO CIVIL
REIVINDICATORIO



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.66] ELIMINADO el domicilio [27],

[No.67] ELIMINADO el domicilio [27]), con todos

sus frutos y accesorios.

TERCERO.- Se condena a

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del de

mandado [3], a la desocupación y entrega a

favor de [No.69] ELIMINADO el número 40 [40],

del inmueble identificado como

[No.70] ELIMINADO el domicilio [27], con todas y

cada una de las construcciones en el existente,

(actualmente ubicado en calle

[No.71] ELIMINADO el domicilio [27],

[No.72] ELIMINADO el domicilio [27]),

concediéndole para tal efecto un término de

CINCO DÍAS contados a partir de que cause

ejecutoria la presente resolución, en caso de no

hacerlo se seguirán las reglas de la ejecución

forzosa.

CUARTO.- Se absuelve al demandado del

pago de los daños y perjuicios que le fueron

reclamados.

QUINTO.- Se condena a

[No.73] ELIMINADO el nombre completo del de

mandado [3], al pago de gastos y costas, por

serle adverso el presente fallo, entendiéndose que

en las costas judiciales se encuentran incluidos el pago de los honorarios profesionales que se originaron.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, definitivamente lo resolvió en definitiva y firma, la **Licenciada ERIKA MENA FLORES**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROSALÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ANZUREZ**, con quien legalmente actúa y da fe.

MMR



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_NOMBRE_DEL_REPRESENTANTE_LEGAL_ABOGADO PATRONO_MANDATARIO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.2 ELIMINADO_NOMBRE_DEL_REPRESENTANTE_LEGAL_ABOGADO PATRONO_MANDATARIO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.3 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.4 ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_DEL_DEMANDADO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.5 ELIMINADO_NOMBRE_DEL_REPRESENTANTE_LEGAL_ABOGADO PATRONO_MANDATARIO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.6 ELIMINADO_NOMBRE_DEL_REPRESENTANTE_LEGAL_ABOGADO PATRONO_MANDATARIO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.7 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.8 ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_DEL_DEMANDADO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.9 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 3 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.10 ELIMINADO_NOMBRE_DEL_REPRESENTANTE_LEGAL_ABOGADO PATRONO_MANDATARIO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.11 ELIMINADO_NOMBRE_DEL_REPRESENTANTE_LEGAL_ABOGADO PATRONO_MANDATARIO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.12 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 5 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.13 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.14 ELIMINADO_NOMBRE_DEL_REPRESENTANTE_LEGAL_ABOGADO PATRONO_MANDATARIO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.15 ELIMINADO_NOMBRE_DEL_REPRESENTANTE_LEGAL_ABOGADO PATRONO_MANDATARIO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.16 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.17 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.18 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 5 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.19 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 4 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.20 ELIMINADO_NOMBRE_DEL_REPRESENTANTE_LEGAL_ABOGADO PATRONO_MANDATARIO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.21 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.22 ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_DEL_DEMANDADO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.23 ELIMINADA_LA_CLAVE_DE_ELECTOR EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.24 ELIMINADO_NOMBRE_DEL_REPRESENTANTE_LEGAL_ABOGADO PATRONO_MANDATARIO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.25 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.26 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 3 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.27 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 3 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.28 ELIMINADO_EL_FOLIO_FISCAL EN 4 RENGLON(ES) POR SER UN DATO PATRIMONIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.29 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.30 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN

RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.31 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 5 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.32 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 4 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.33 ELIMINADO_FOLIO_ELECTRÓNICO_DE_INMUEBLE EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO PATRIMONIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.34 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.35 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 2 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.36 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.37 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.38 ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_DEL_DEMANDADO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.39 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.40 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.41 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.42 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.43 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.44 ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_DEL_DEMANDADO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.45 ELIMINADO_DATO_PATRIMONIAL EN 3 RENGLON(ES) POR SER UN DATO PATRIMONIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.46 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.47 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.48 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.49 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 5 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.50 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 2 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.51 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.52 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.53 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.54 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.55 ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_DEL_DEMANDADO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49

FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.56 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.57 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 5 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.58 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 2 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.59 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 2 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.60 ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_DEL_DEMANDADO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.61 ELIMINADO_NOMBRE_DEL_REPRESENTANTE_LEGAL_ABOGADO PATRONO_MANDATARIO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX

[No.74] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado
Patrono Mandatario [8].

VS.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

ORDINARIO CIVIL
REIVINDICATORIO



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.62 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.63 ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_DEL_DEMANDADO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.64 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.65 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 5 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.66 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 2 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.67 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 2 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.68 ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_DEL_DEMANDADO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.69 ELIMINADO_EL_NÚMERO_40 EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.70 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 5 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.71 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 2 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.72 ELIMINADO_EL_DOMICILIO EN 2 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.73 ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_DEL_DEMANDADO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

[No.74] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8].

VS.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

ORDINARIO CIVIL
REIVINDICATORIO



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.74 ELIMINADO_NOMBRE_DEL_REPRESENTANTE_LEGAL_ABOGADO PATRONO_MANDATARIO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.

No.75 ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_DEL_DEMANDADO EN 1 RENGLON(ES) POR SER UN DATO IDENTIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 INCISO A FRACCIÓN II 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3 FRACCIÓN XXVII 49 FRACCIÓN VI 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 3 FRACCIÓN IX 31 Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS*.